



Bogotá, D.C. - Colombia
Av. Carrera 15 # 100 - 69 Ofc. 201
PBX: (+57) 1 7058810
Línea gratuita: 018000-945566
email: atencion.usuario@yuma.com.co
www.yuma.com.co
NIT: 900.373.092-2

Bogotá D.C., 15 de junio de 2018

YC-CRT-69288

Página 1 de 2

Señor.

Juan Manuel Mercado Venera.

Tel: 3226117515.

La sierra, Chiriguaná.

Referencia: Contrato de concesión No 007 de 2010, para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, construya, opere y mantenga el sector. Ruta del Sol – Sector 3.

Asunto: Requerimiento P_04212.

Respetado señor Mercado, reciba un cordial saludo.

En atención a su petición registrada según nuestra codificación interna con el número P_04212, por medio de la cual manifiesta su inconformidad porque dentro del proceso no fue reconocido como propietario. Por su parte, alega que si no se realiza el pago interpondrá una acción de tutela.

Al respecto, nos permitimos aclarar que sólo es propietario aquella persona que posea títulos debidamente registrados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que acrediten su titularidad respecto al bien inmueble requerido, tales como Escritura Pública, Resolución de Adjudicación, sentencias judiciales, etc. Así las cosas, sólo es propietario si se realiza la inscripción del título ante las oficinas mencionadas.

Para su caso particular, como le hemos informado en numerosas oportunidades usted fue reconocido como mejoratario por la señora Ana Carmela Bastidas Manjarres, propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 192-7239 y codificación interna CIP 2EIA0930. Por lo tanto, en la etapa de levantamiento de insumos prediales se registró su vivienda como una mejora del bien inmueble, información que fue enviada a la lonja encargada de realizar el respectivo avalúo. De modo que, una vez la Lonja emitió el informe técnico de avalúo procedimos a notificar a la propietaria del predio a través del oficio de oferta formal de compra.

Sin embargo, el pago del valor de las mejoras que se encuentran incluidas en el avalúo del predio identificado con CIP 2EIA0930, no se ha efectuado toda vez que la propietaria del bien inmueble no han aceptado la oferta formal de compra presentada. Por tal motivo, le aclaramos que hasta tanto los titulares del derecho real de dominio no acepten la oferta formal de compra y se suscriba la correspondiente promesa de compraventa, no es posible cancelar dichos valores.

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Línea de atención y emergencias

018000 945566

Correo electrónico: atencion.usuario@yuma.com.co

Cualquier petición, solicitud, sugerencia, queja o reclamo con gusto será atendida a través de estos canales de atención al usuario



Oficinas de atención al usuario: PR 3 + 500 Ruta 4517 salida Bosconia hacia Ye de Ciénaga, peaje de Puente Plato, peaje de La Loma, peaje de El Difícil, peaje de Valencia. Horario de atención: Lunes a Viernes 8 AM a 6 PM. Sábados 8 AM a 2 PM.



Oficina de atención al usuario Móvil: Recorre los municipios del AID del proyecto.



Buzones Satélites: Ubicados en las Administraciones Municipales de: Ariguaní, Chiriguaná, Nueva Granada, Personería Municipal de El Paso, en el Salón Comunal Vive Digital del Corregimiento de El Bajo, Inspección de Policía del corregimiento de Mariangola y Loma del Balsamo.

Bogotá D.C., 15 de junio de 2018

YC-CRT-69288

Página 2 de 2

De igual forma, no permitimos reiterarle que en vista de que no ha sido posible obtener la aceptación a la oferta formal de compra por parte de la propietaria del predio, nos veremos en la imperiosa necesidad de dar inicio al trámite de expropiación para que sea un juez quien dirima la Litis del asunto, de conformidad con lo establecido en la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 388 de 1997 y demás disposiciones concordantes.

Aclarado lo anterior, sin otro particular procedemos con el cierre del requerimiento del asunto.

Atentamente,



FRANCESCO STOPPONI
Representante Legal (S)
Yuma Concesionaria S.A.

Copia:

1. Agencia Nacional de Infraestructura-ANI mediante anexo al informe de gestión social-Atención al usuario.
2. Archivo.

Elaboró: LLB/SLH.

Revisó: DGA

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Línea de atención y emergencias

018000 945566

Correo electrónico: atencion.usuario@yuma.com.co

Cualquier petición, solicitud, sugerencia, queja o reclamo con gusto será atendida a través de estos canales de atención al usuario



Oficinas de atención al usuario: PR 3 + 500 Ruta 4517 salida Bosconia hacia Ye de Ciénaga, peaje de Puente Plato, peaje de La Loma, peaje de El Difícil, peaje de Valencia. Horario de atención: Lunes a Viernes 8 AM a 6 PM. Sábados 8 AM a 2 PM.



Oficina de atención al usuario Móvil: Recorre los municipios del AID del proyecto.



Buzones Satélites: Ubicados en las Administraciones Municipales de: Ariguaní, Chiriguaná, Nueva Granada, Personería Municipal de El Paso, en el Salón Comunal Vive Digital del Corregimiento de El Bajo, Inspección de Policía del corregimiento de Mariangola y Loma del Balsamo.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p>Concesión: PROYECTO RUTA DEL SOL - SECTOR 3</p>	 <p>YUMA CONCESIONARIA</p>
	<p>REGISTRO FOTOGRÁFICO FPSB- 08</p>	

Fecha: (d-m-a)

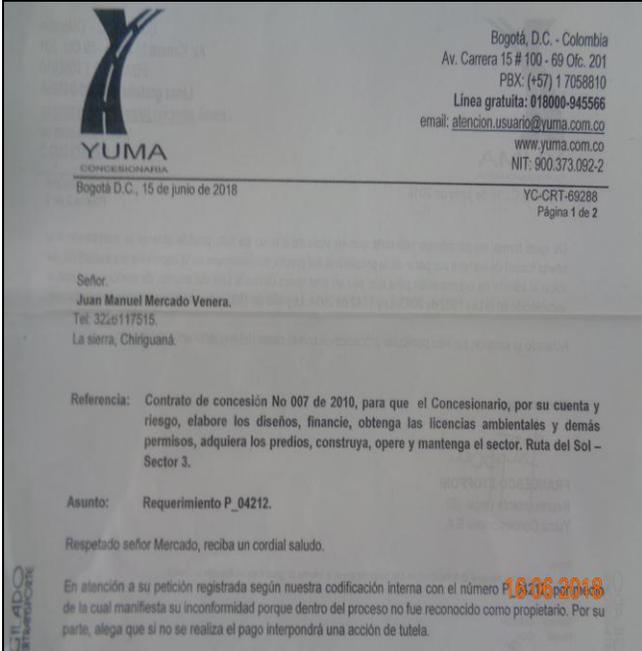
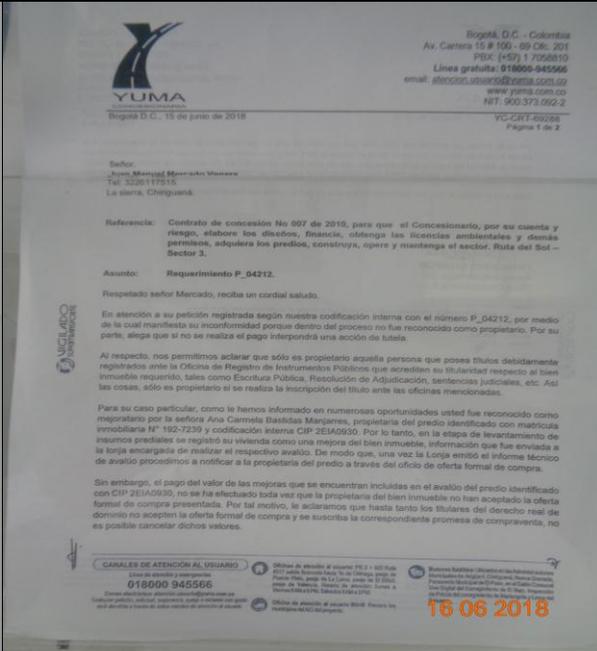
16	06	2018
----	----	------

 Lugar

Oficina Atención al Usuario Bosconia

 <p style="text-align: right; color: orange;">16 06 2018</p>	<p style="text-align: right;">Página 1 de 2</p> <p>Señor: Ivan Manuel Marrero Venera Tel: 326117515 La sierra, Chiriquaná</p> <p>Referencia: Contrato de concesión No 007 de 2010, para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, construya, opere y mantenga el sector. Ruta del Sol - Sector 3.</p> <p>Asunto: Requerimiento P_04212.</p> <p>Respetado señor Mercado, reciba un cordial saludo.</p> <p>En atención a su petición registrada según nuestra codificación interna con el número P_04212, por medio de la cual manifiesta su inconformidad porque dentro del proceso no fue reconocido como propietario. Por su parte, alega que si no se realiza el pago interpondrá una acción de tutela.</p> <p>Al respecto, nos permitimos aclarar que sólo es propietario aquella persona que posea títulos debidamente registrados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que acrediten su titularidad respecto al bien inmueble requerido, tales como Escritura Pública, Resolución de Adjudicación, sentencias judiciales, etc. Así las cosas, sólo es propietario si se realiza la inscripción del título ante las oficinas mencionadas.</p> <p>Para su caso particular, como le hemos informado en numerosas oportunidades usted 16 06 2018 como mejorador por la señora Ana Carmela Bastidas Manjares, propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 192-7239 y codificación interna CIP 2EIA0930. Por lo tanto, en la etapa de levantamiento de insumos prediales se registró su vivienda como una mejora del bien inmueble, información que fue enviada a</p>
--	--

EDICTOS DE LA P_04212 YC-CRT-69288

 <p>Bogotá D.C., 15 de junio de 2018</p> <p style="text-align: right;">YC-CRT-69288 Página 1 de 2</p> <p>Señor: Juan Manuel Mercado Venera. Tel: 326117515 La sierra, Chiriquaná.</p> <p>Referencia: Contrato de concesión No 007 de 2010, para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, construya, opere y mantenga el sector. Ruta del Sol - Sector 3.</p> <p>Asunto: Requerimiento P_04212.</p> <p>Respetado señor Mercado, reciba un cordial saludo.</p> <p>En atención a su petición registrada según nuestra codificación interna con el número P_04212, por medio de la cual manifiesta su inconformidad porque dentro del proceso no fue reconocido como propietario. Por su parte, alega que si no se realiza el pago interpondrá una acción de tutela.</p> <p style="text-align: right; color: orange;">16 06 2018</p>	 <p>Bogotá D.C., 15 de junio de 2018</p> <p style="text-align: right;">YC-CRT-69288 Página 1 de 2</p> <p>Señor: Ivan Manuel Marrero Venera Tel: 326117515 La sierra, Chiriquaná.</p> <p>Referencia: Contrato de concesión No 007 de 2010, para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, elabore los diseños, financie, obtenga las licencias ambientales y demás permisos, adquiera los predios, construya, opere y mantenga el sector. Ruta del Sol - Sector 3.</p> <p>Asunto: Requerimiento P_04212.</p> <p>Respetado señor Mercado, reciba un cordial saludo.</p> <p>En atención a su petición registrada según nuestra codificación interna con el número P_04212, por medio de la cual manifiesta su inconformidad porque dentro del proceso no fue reconocido como propietario. Por su parte, alega que si no se realiza el pago interpondrá una acción de tutela.</p> <p>Al respecto, nos permitimos aclarar que sólo es propietario aquella persona que posea títulos debidamente registrados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que acrediten su titularidad respecto al bien inmueble requerido, tales como Escritura Pública, Resolución de Adjudicación, sentencias judiciales, etc. Así las cosas, sólo es propietario si se realiza la inscripción del título ante las oficinas mencionadas.</p> <p>Para su caso particular, como le hemos informado en numerosas oportunidades usted 16 06 2018 como mejorador por la señora Ana Carmela Bastidas Manjares, propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 192-7239 y codificación interna CIP 2EIA0930. Por lo tanto, en la etapa de levantamiento de insumos prediales se registró su vivienda como una mejora del bien inmueble, información que fue enviada a la junta encargada de realizar el respectivo avalúo. De modo que, una vez la Junta emitió el informe técnico de avalúo procedimos a notificar a la propietaria del predio a través del oficio de oferta formal de compra.</p> <p>Sin embargo, el pago del valor de las mejoras que se encuentran incluidas en el avalúo del predio identificado con CIP 2EIA0930, no se ha efectuado toda vez que la propietaria del bien inmueble no ha aceptado la oferta formal de compra presentada. Por tal motivo, le aclaramos que hasta tanto los titulares del derecho real de dominio no aceptan la oferta formal de compra y se suscriba la correspondiente promesa de compraventa, no es posible cancelar dichos valores.</p> <p style="text-align: right; color: orange;">16 06 2018</p>
---	---

EDICTOS DE LA P_04212 YC-CRT-69288